

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(149/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES PARA
REPARACIÓN DE CANCHAS DEL CENTRO DE
RECREACIÓN Y DEPORTES, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

FECHA: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR, de mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central o El Banco**", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**", y **JUAN ERNESTO DE JESUS QUIÑONEZ PAPINI**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación de **FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de este domicilio, en mi calidad de Apoderado Especial, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE CANCHAS DEL CENTRO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA**"; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

A. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el suministro de materiales para reparación de canchas del Centro de Recreación y Deportes del **BANCO CENTRAL DE RESERVA**, proporcionado por la Contratista. Dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número ciento treinta y siete/dos mil quince, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince.

B. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro será realizado de acuerdo al siguiente detalle:

	Descripción	Unidad de medida	Precio por metro cubico
1	Suministro de hasta 100 metros cúbicos de tierra negra, colada en zaranda de 5/16".	100 Mts3	\$43.00
2	Suministro de hasta 50 metros cúbicos de arena de río, colada en zaranda de 5/16".	50 Mts3	\$25.75

El contratista proporcionará todas las herramientas, equipos y mano de obra necesarios para descargar los materiales adjudicados.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO. El precio correspondiente por el suministro es hasta por un monto de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA (US\$5,587.50), Impuestos Incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá en forma parcial o mensual, de acuerdo a los metros cúbicos de tierra negra y/o arena suministrados, y según las órdenes emitidas por el Banco para el período, a satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Factura de Consumidor Final emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal b), y ésta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no

mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los materiales recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar materiales no recibidos a la finalización del período contratado.

III. PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO.

El plazo del suministro será a partir de la firma del contrato hasta como máximo el treinta de noviembre del año dos mil quince, y tendrá vigencia a partir de la Orden de Inicio que será emitida por el Administrador del Contrato del Banco, período durante el cual se realizarán entregas parciales a más tardar tres días hábiles posteriores al requerimiento que haga el Banco, a través del Administrador del Contrato, por medio de correo electrónico o a través de orden de pedido, de acuerdo a las necesidades, en cantidades mínimas de cuatro metros hasta siete metros cúbicos por viaje.

Cuando se comprueben anomalías en la recepción de cada servicio, el contratista dispondrá de dos días hábiles para subsanar los defectos y el Banco contará con un día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

IV. LUGAR Y HORARIOS.

la entrega de los materiales adjudicados deberá realizarse a domicilio en las instalaciones del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central, ubicado en el Km. 10 ½ de la Carretera al Puerto de La Libertad frente al Banco de Fomento Agropecuario, en horario de lunes a sábado, de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. El Contratista deberá informar telefónicamente o por correo electrónico al Administrador de Contrato del Banco, el personal que hará la entrega de los materiales, esto con el propósito de gestionar los respectivos permisos de ingreso a las instalaciones.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

- a) Cuando la contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.
- b) Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y a la Resolución Razonada número SETENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, y emitida por la Presidencia del Banco Central, la Administradora designada para el presente Contrato es la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes del Departamento de Servicios Generales del Banco, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos antes mencionados. En caso de sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la contratista mediante cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A. MONTO.

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un tres por ciento (3%) de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia, Cheque Certificado, ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

C. COBRO.

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

D. VIGENCIA. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

E. DEVOLUCIÓN. La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita a dicho Departamento, el acta de recepción y cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

IX. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Condiciones del proceso de Libre Gestión, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La oferta, **g)** La resolución de adjudicación, **h)** La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y **i)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, las partes interpretan el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso el Banco girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador, y
- b) Freund de El Salvador, S.A. de C.V. en Prolongación Autopista Norte y Pasaje Freund, número 3, Colonia Mompegón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil quince.

Oscar O. Cabrera

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

Julio Enrique Pérez Navas

FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DEC.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de septiembre de dos mil quince.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS, Notario, del domicilio de El

COMPARECEN: el Licenciado **OSCAR OVIDIO**

CABRERA MELGAR, de _____ años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de _____ portador de su Documento Único de Identidad número _____

con Tarjeta de Identificación Tributaria número _____

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo

denominaré "El Banco Central" ó "El Banco"; y JUAN ERNESTO DE JESUS QUIÑONEZ PAPINI, de años edad, Ingeniero Civil, del domicilio de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación de FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de Apoderado Especial, sociedad que se puede abreviar FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIÓN DE CANCHAS DEL CENTRO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el suministro de materiales para el BANCO CENTRAL DE RESERVA, proporcionado por la Contratista. Dicho Suministro se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número ciento treinta y siete/dos mil quince, de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince. El precio total de dicho suministro es hasta por un monto de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá en forma parcial o mensual, de acuerdo a los metros cúbicos de tierra negra y/o arena suministrados, y según las órdenes emitidas por el Banco para el período, a satisfacción del Banco, para lo cual el Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Factura de Consumidor Final emitida conforme a lo



establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal b), y ésta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los materiales recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar materiales no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del suministro será a partir de la firma del contrato hasta como máximo el treinta de noviembre del año dos mil quince, y tendrá vigencia a partir de la Orden de Inicio que será emitida por el Administrador del Contrato del Banco, período durante el cual se realizarán entregas parciales a más tardar tres días hábiles posteriores al requerimiento que haga el Banco, a través del Administrador del Contrato, por medio de correo electrónico o a través de orden de pedido, de acuerdo a las necesidades, en cantidades mínimas de cuatro metros hasta siete metros cúbicos por viaje. Cuando se comprueben anomalías en la recepción de cada servicio, el contratista dispondrá de dos días hábiles para subsanar los defectos y el Banco contará con un día hábil como máximo para revisar la subsanación realizada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un tres por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al Artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de

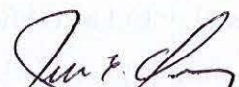
bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia, Cheque Certificado, ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones. Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita a dicho Departamento, el acta de recepción y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativo al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. Y Yo, el suscrito Notario, DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los

comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Cabrera Melgar: a) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número veintiséis del uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que el señor Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Cabrera Melgar para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, el cual vence el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; la precitada certificación ha sido extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio de dos mil catorce, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del mismo uno de junio de dos mil catorce, estando pues facultado para otorgar actos como el presente; b) Respecto del señor Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Daniel Eduardo Olmedo Sanchez, por el Licenciado Eduardo David Freund Waidergorn, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad antes mencionada, quien se encuentra debidamente autorizado para otorgar el referido poder, a favor del compareciente, dicho instrumento consta que el señor Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la

personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTISIETE del libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DEC.V.

